



YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES BOLIVIANOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA INTERNA CORPORATIVA
RESUMEN EJECUTIVO

Informe N° DAIC-S-15 SUOC-LP-09/2021 Seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el Informe N° DAIC-CI-05 SUOC-LP-03/2020, *"Auditoría de Confiabilidad de los Registros y Estados Financieros de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB) al 31 de diciembre de 2019 - Aspectos de Control Interno Unidad Contable Presidencia-Localización 71"*, emitido el 10 de junio de 2020.

El objetivo del seguimiento fue verificar en forma independiente, el cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el Informe N° DAIC-CI-05 SUOC-LP-03/2020 del 10 de junio de 2020, *"Auditoría de confiabilidad de los registros y estados financieros de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB) Casa Matriz al 31 de diciembre de 2019 – Informe de control interno Unidad Contable Presidencia (Localización 71)"*.

Constituyó objeto del seguimiento, entre otros, los instructivos y documentos generados en la Unidad Contable Presidencia, como resultado de la implementación de recomendaciones, establecida en Formato 2 *"Cronograma de Implementación de Recomendaciones"*, emitido en cumplimiento a la Resolución N°CGR-1/010/97 de la Contraloría General de la Republica, actual Contraloría General del Estado.

En base a los resultados del presente seguimiento, descritos en Acápite 2. (RESULTADOS DEL SEGUIMIENTO), se concluye que de un total de doce (12) recomendaciones contenidas en el Informe N° DAIC-CI-05 SUOC-LP-03/2020 del 10 de junio de 2020 *"Auditoría de confiabilidad de los registros y estados financieros de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB) al 31 de diciembre de 2019 – Informe de control interno Unidad Contable Presidencia - Localización 71"*; tres (3) recomendaciones equivalentes al 25% fueron cumplidas; tres (3) recomendaciones equivalentes al 25% no cumplidas; dos (2) recomendaciones equivalentes al 17% no aplicables; y cuatro (4) recomendaciones equivalentes al 33% presentan con vencimiento de plazo hasta el 31 de diciembre de 2021, por lo que no corresponde efectuar el seguimiento, toda vez, que se encuentran con el plazo establecido para su cumplimiento; situación que no mejora la eficiencia y eficacia en el control interno, generando riesgos de responsabilidades por la función pública, en consideración al Artículo 29° de la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamental.

La Paz, 26 de febrero de 2021.